



## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 660-97-AA/TC  
ANCASH  
REYNALDO VÍCTOR ZELAYA JURADO

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, veinticinco de octubre de mil novecientos noventa y nueve

**VISTA:**

La solicitud presentada por el demandante don Reynaldo Víctor Zelaya Jurado, la misma que se encuentra debidamente legalizada, en la que se desiste del Recurso Extraordinario interpuesto en el presente proceso de Acción de Amparo seguido contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz, ahora, don Waldo Enrique Ríos Salcedo.

**ATENDIENDO A:**

1. Que el artículo 41º de la Ley N.º 26435, Orgánica del Tribunal Constitucional, establece que este Tribunal conoce del Recurso Extraordinario que se interponga en última y definitiva instancia contra las resoluciones de la Corte Suprema o de la instancia que la ley establezca, denegatorias de las acciones de hábeas corpus, amparo, hábeas data y de cumplimiento, interpuesto en el presente caso por la parte demandante.
2. Que esta solicitud de desistimiento se presentó en forma personal legalizando su firma ante la secretaría de este Tribunal, ratificándose en su contenido, tal como se acredita a fojas diez del Cuaderno del Tribunal Constitucional.
3. Que esta solicitud de desistimiento fue notificada debidamente a la parte demandada, la que expresó su conformidad, como es de verse del escrito que corre a fojas trece del Cuaderno de este Tribunal, lo que está arreglado a lo que dispone el artículo 343º del Código Procesal Civil, aplicable por remisión.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las atribuciones que le confieren la Constitución Política del Estado y su Ley Orgánica;

**RESUELVE:**

Tener por **desistido** el Recurso Extraordinario a don Reynaldo Víctor Zelaya Jurado en la presente Acción de Amparo interpuesta contra el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Huaraz, ahora, don Waldo Enrique Ríos Salcedo; en consecuencia, y estando al avenimiento de la parte demandada, **dispone** dar por concluido el presente proceso,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL


dejándose sin efecto el señalamiento de la vista de la causa; dispone la devolución de los actuados.

SS.

ACOSTA SÁNCHEZ  
DÍAZ VALVERDE  
NUGENT  
GARCÍA MARCELO

JAM

Lo que certifico:



DR. CESAR CUBAS LONGA  
SECRETARIO-RELATOR (e)